



**RESOLUCION N°. 2690**

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

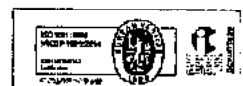
Que mediante Resolución No 1278 del 16 de Mayo de 2006, se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos contra el establecimiento **ALCIMOTOR** identificado con el Nit. No.5-818-072-3, por incumplir con la totalidad del Capitulo I de I Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados Capítulo Acopiadores Primarios y la Resolución 1188 de 2003.

Que mediante Resolución No 0636 del 16 de Mayo de 2006, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las que generan aceites usados al establecimientos **ALCIMOTOR**, ubicado en la Carrera 19 No 7 A- 35/39 de la localidad de Mártires de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante los radicados 2007ER23974 del 12 de Junio de 2007, 2007, 2007ER4333 del 26 de enero de 2007 y 2006ER42071 del 13 de septiembre de 2006, el representante legal del establecimiento **ALCIMOTOR.**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento por el cual se le formularon cargos.

Que mediante Auto No 3033 del 16 de Noviembre de 2006, se decretan unas pruebas que consistente en visita técnica relacionada con los argumentos expuestos por el apoderado del establecimiento.

Que analizados los anteriores radicados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 7141 del



31 de Julio de 2007, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generan aceites usados, dado que se presentó la información requerida, de otra parte, se consideró que el establecimiento ha dado cumplimiento con el lleno de los requisitos contemplados en la Resolución 1188 de 2003 en concordancia con el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, Capítulo I.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 6 de Junio de 2007, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la Carrera 19 No 7 - 39, de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2007ER23974 del 12 de Junio de 2007, 2007, 2007ER4333 del 26 de enero de 2007 y 2006ER42071 del 13 de septiembre de 2006, evaluaciones que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 7141 del 31 de Julio de 2007.

Así las cosas, tenemos que:

#### 6. CONCLUSIONES

*"De acuerdo con la evaluación realizada a la información presentada por el señor Julio Díaz Castañeda, en calidad de apoderado del establecimiento ALCIMOTOR, ubicado en la carrera 19 No 7 A - 35 de la localidad de Mártires y a lo observado en la visita técnica realizada al establecimiento, en cuanto a las obligaciones estipuladas en el artículo 2 de la resolución 636 del 16/05/2006 en observancia de la Resolución 1188 de 2003 sobre los requerimientos establecidos para acopiadores primarios de aceites usados, se concluye que CUMPLE con la mayoría de las condiciones y los requerimientos realizados al responsable del establecimiento, quedando pendiente cumplir con la adecuación de algunas grietas existentes en el piso del establecimiento que es en concreto, el retiro de la capa de residuos de aceites mezclados con aserrín y arena depositadas sobre el piso del establecimiento y el control total de derrames y goteos sobre el piso del establecimiento, así como la presentación del certificado de capacitación en el tema de manejo de aceites usados.*

*Por lo tanto se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se levante la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite impuesta al establecimiento mediante Resolución 636 del 16/05/2006 y se tomen las medidas del caso respecto al proceso sancionatorio."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal b, al Director Legal Ambiental, la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades de generación de aceites usados, impuesta mediante la Resolución No. 636 del 16 de Mayo de 2006, al establecimiento ALCIMOTOR., conforme con lo expuesto en el Parágrafo Primero de la mencionada resolución la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 en sus artículos 6 y 7 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados Capítulo I, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad, ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a la gestión de aceites usados.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite establecido en la Resolución No. 636 del 16 de mayo de 2006, al establecimiento **ALCIMOTOR** identificado con el Nit. No.5-818-072-3.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar la medida preventiva impuesta al establecimiento ALCIMOTOR., según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 636 del 16 de Mayo de 2006, medida consistente en la suspensión de actividades generadoras de aceites usados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir al propietario o representante legal del establecimiento ALCIMOTOR, ubicado en la Carrera 19 No 7 A- 35/39 de la localidad de Mártires de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia realice las siguientes actividades:

1. Adecuar las grietas existentes en el piso de algunas placas de concreto del establecimiento, con el fin de evitar infiltraciones y posibles contaminaciones y afectaciones al suelo.
2. Suspender de forma inmediata todo derrame, goteo, vertimiento o disposición de aceites usados al suelo, así como de cualquier residuo líquido como ACPM, gasolina, valvulina, líquidos de frenos y residuos sólidos como grasas, recipientes de aceites, filtros repuestos mecánicos, etc, con el fin de evitar contaminación y afectaciones al suelo y al sistema de alcantarillado de la ciudad.
3. Presentar un programa de reacondicionamiento, para el piso del establecimiento, informando los volúmenes de retiro y la disposición final de las capas de hidrocarburos mezclados con aserrín y arena, existentes sobre el piso del establecimiento.

4. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta al personal en caso de fugas, derrames o incendio.

5. Por otra parte, se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador de residuos peligrosos, el responsable del establecimiento deberá:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.

- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas).

- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los

respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

-Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de filtros usados.

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre Gestión de Aceites Usados y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Mártires, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar al establecimiento ALCIMOTOR, con Nit. No.5-818-072-3 en cabeza de su representante legal al señor Alcides Soler Moreno, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.818.472 expedida en Ibagué (Tolima), o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No 7 - 39 de la Localidad de Mártires de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante ésta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó Diana Ríos García  
Exp: DM-18-04-1617  
C.T. 7141 - 31-07-2007